DNCP/DJ N° 4822/16

CASO N° 3211

Asunción, 15 de junio de 2016.-

"DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA CONTRATACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS VARIOS PARA USO EN LA PARADA DEL MOLINO DEL CIP VILLETA, CONVOCADA POR LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC) - ID N° 313.553".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas, en fecha 13 de mayo de 2016; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma, realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas -- Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.**----------

La denuncia manifiesta, entre otras cosas, cuanto sigue: *"...No fueron respondidas las aclaraciones solicitadas por Nota y no fueron publicadas en el portal las respuestas a las aclaraciones solicitadas. Estas aclaraciones son de vital importancia para poder ofertar lo que realmente requiere la Convocante y las mismas deben ser publicadas en el portal antes de la apertura de sobres de lo contario se corre el riesgo de ofertar equivocadamente los materiales solicitados. Así mismo dicha irregularidad contraviene lo dispuesto en la Ley N° 2051 de Contrataciones Públicas Art. 22 Modificaciones a las Bases de la Licitación apartado*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Dominguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Dr. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

a) y b). Así mismo el Artículo 39° del Decreto Reglamentario N° 21909/03, en donde claramente se establece: "La convocante enviará una copia de su respuesta, incluida una explicación de la consulta pero sin identificar su procedencia a TODOS LOS OFERENTES potenciales". En este especifico caso creemos y sostenemos que al no ser público en el portal de la DNCP, las respuestas sobre las consultas realizadas, estamos ante una violación del artículo 39 Aclaraciones del Decreto Reglamentario 21909/2003 que reglamenta la Ley Nº 20151 "De Contrataciones Públicas" [Sic].----------

En fecha 13 de mayo de 2016, la Dirección Jurídica de la DNCP solicitó al denunciante que presente la constancia de las consultas realizadas a la Convocante con el respectivo acuse de recibo, a fin de recabar elementos de convicción suficientes para realizar una investigación seria.----------

Al respecto del pedido formulado por esta Dirección Nacional, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna por parte del denunciante.----------

Primeramente, cabe señalar que el denunciante refiere que ha consultado a la Convocante en el marco del presente llamado y que sin contestar han realizado la apertura de sobres, no ha aportado datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener tales afirmaciones, a pesar de la solicitud realizada por esta Dirección Nacional, a los efectos de poder realizar un estudio serio sobre las cuestiones planteadas.----------

En este contexto, el **Decreto Reglamentario N° 7434/11**, específicamente en su **Art. 9** reza: *"...Cargas de las pruebas: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer...."* [Sic].----------

Asimismo, debemos indicar que en caso de que las firmas oferentes se sientan agraviadas en sus derechos con respecto a la redacción del Pliego de

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Bases y Condiciones, tiene a su disposición el mecanismo de protesta, previsto en el Art. 79 de la Ley 2051/03.----------

También se recuerda al denunciante que se encuentra vigente la Res. 2.076/15 *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"*; la Resolución DNCP N°2077/15 y el Decreto N°7434/11 en donde se señalan expresamente las condiciones exigidas para dar trámite a su pedido, recalcando que las referidas normativas se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones, Pestaña Marco Legal.----------

Finalmente, en atención a que el denunciante no ha aportado elementos suficientes para sostener los argumentos expuestos en la denuncia formulada, en este caso en concreto no es posible el inicio de investigación alguna; resaltamos que el propio denunciante ha guardado silencio en relación a las aclaraciones solicitadas, situación que genera la imposibilidad de realizar una investigación seria. Asimismo reiteramos que el mecanismo pertinente para la impugnación de las condiciones del pliego de bases y condiciones es la protesta.----------

En conclusión, esta Dirección Nacional considera que no amerita la intervención de esta Dirección Nacional; y en base a lo expuesto en el exordio del presente Dictamen, se da por concluido el presente procedimiento, de conformidad al **inciso a. del artículo 17 del Decreto Reglamentario 7.434/11.**----------

ABG. GUSTAVO ZARZA DOMÍNGUEZ
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico